

ADMINISTRACIÓN LOCAL

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE JAÉN ÁREA DE INFRAESTRUCTURAS MUNICIPALES

2021/3768 *Acuerdo de Pleno núm. 14 sobre la propuesta de aprobación de la segunda modificación de la normativa reguladora del Plan Provincial de Cooperación de Obras y Servicios de Competencia Municipal 2018.*

Anuncio

Don José Castro Zafra, Diputado-Delegado del Área de Infraestructuras Municipales.

Hace saber:

Que el Pleno, en Sesión Ordinaria núm. 7, celebrada el día 28 de julio de 2021, adoptó entre otros, el siguiente:

ACUERDO

"14 DICTAMEN SOBRE LA PROPUESTA DE APROBACIÓN DE LA SEGUNDA MODIFICACIÓN DE LA
NORMATIVA REGULADORA DEL PLAN PROVINCIAL DE COOPERACIÓN DE OBRAS Y SERVICIOS DE
COMPETENCIA MUNICIPAL DEL 2018

Da cuenta el Sr. Castro Zafra del Dictamen de la Comisión Informativa de Infraestructuras Municipales adoptado en sesión ordinaria de fecha 20 de julio de 2021 que es del siguiente contenido:

El Sr. Presidente somete a dictamen de la Comisión Informativa el Informe-Propuesta elaborado por el Jefe de Servicio de Cooperación Municipal del Área de Infraestructuras Municipales, sobre la SEGUNDA MODIFICACIÓN DE LA NORMATIVA REGULADORA DEL PLAN PROVINCIAL DE COOPERACIÓN DE OBRAS Y SERVICIOS DE COMPETENCIA MUNICIPAL DEL 2018, cuyo contenido se transcribe literalmente:

"Informe propuesta elaborado por el Jefe de Servicio de Cooperación Municipal del Área de Infraestructuras Municipales con objeto de que se tome acuerdo por el Pleno de la Diputación Provincial de Jaén, aprobando la SEGUNDA MODIFICACIÓN DE LA NORMATIVA REGULADORA DEL PLAN PROVINCIAL DE COOPERACIÓN DE OBRAS Y SERVICIOS DE COMPETENCIA MUNICIPAL DEL 2018, conforme a lo indicado por el Sr. Diputado Delegado de Infraestructuras Municipales, previo dictamen de la Comisión Informativa de Infraestructuras Municipales, y EXPONE:

De conformidad con el art. 1 de la normativa reguladora del Plan Provincial de Cooperación a las obras y servicios de competencia municipal de la provincia de Jaén, texto único, publicado en el BOP núm. 63, de 3 de abril de 2017, las subvenciones que la Diputación concede a los municipios de la provincia en desarrollo de su competencia de cooperación económica, prevista en el art. 36 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de

Régimen Local, se regirán por lo establecido en esa norma (Texto único) y por los Acuerdos adoptados por el Pleno para el desarrollo anual de los planes de cooperación, conforme al procedimiento previsto en los arts. 32 y 33 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de régimen local. También será de aplicación, en aquello que pueda refrendar la cooperación económica, lo previsto en el art. 13 de la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía y, con carácter supletorio, siempre que sirva a la cooperación económica municipal, la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y demás normativa de desarrollo, esto de conformidad con su Disposición Adicional Octava.

En virtud de la normativa referenciada y a propuesta del Sr. Diputado Delegado de Infraestructuras Municipales, como consecuencia de peticiones de ampliación de plazo de distintos responsables de Ayuntamientos de la provincia, se propone que se modifique la normativa reguladora del Plan de Cooperación Provincial para las obras y servicios de competencia municipal para el 2018. La modificación que se propone es relativa al plazo de ejecución para la conclusión de las actuaciones municipales de inversión, por tanto, también, el de justificación, y relativa a la forma de pago de las subvenciones concedidas, lo que va a afectar al régimen de remanentes, si lo hubiera.

La modificación debe formalizarse siguiendo las pautas marcadas en el art. 32 del RD Legis. 781/1986, de 18 de abril y en el art. 13 h) LAULA, es decir, observando los mismos trámites que para la realización del Plan, esto es, aprobación inicial, trámite de audiencia y alegaciones de 10 días y aprobación definitiva.

La modificación propuesta, en atención a las peticiones de los Ayuntamientos, cumple con los principios que originan el nacimiento del Plan y que son el de cooperación municipal, participación y audiencia de los Ayuntamientos y el de cumplimiento o resultado.

Además, la modificación no supone agravio o perjuicio a los municipios que no pudieran verse afectados por ella por haber concluido sus actuaciones, ello por el hecho de que son asignaciones económicas individuales e independientes. Por lo tanto, la técnica de la modificación de la norma o acuerdos reguladores es válida si cumple los fines de la cooperación y es neutra para todos los interesados, sirviendo solo como elemento de atención a las demandas de los solicitantes.

La modificación va a servir también para cambiar el régimen de pago de las subvenciones, anulando la condición de que el segundo pago se realice con la terminación de la obra, permitiendo concluir la gestión presupuestaria de las aplicaciones de gasto por la Diputación que, o bien han sido incorporadas al ejercicio 2021 o bien se han creado mediante crédito extraordinario. De ahí que sea conveniente terminar la gestión presupuestaria del gasto que financia este Plan, dando la naturaleza de anticipada a la aportación de la Diputación Provincial. Lógicamente, este adelanto afectará al régimen de remanentes, en el caso de su existencia, que no va a requerir una conformación previa para su cobro, sino solamente justificar la aplicación de este sobrante o remanente.

En base a lo expuesto, se propone al Sr. Diputado Delegado de Infraestructuras Municipales que, previa Comisión Informativa de Infraestructuras Municipales, eleve a Pleno este Acuerdo, adoptándose lo siguiente:

PRIMERO. Modificar el art. 3, apartado 9 del Acuerdo núm. 9, de aprobación de la convocatoria para el año 2018 del Plan Provincial de Cooperación para las obras y servicios de competencia municipal, adoptado por el Pleno de la Corporación, el 30 de noviembre de 2017, y cuyo contenido será el siguiente:

“9. Las actuaciones de inversión incluidas en el Plan Provincial de Cooperación para las obras y servicios de competencia municipal del 2018, deberán concluirse antes del 31 de diciembre de 2021 y deberán justificarse antes del 31 marzo de 2022”.

SEGUNDO. Modificar el punto SEXTO del Acuerdo núm. 9 sobre la segunda aprobación del Plan Provincial de Cooperación para las obras y servicios de competencia municipal del 2018, de 2 de mayo de 2018, y del Acuerdo núm. 14 sobre la tercera aprobación del Plan Provincial de Cooperación para las obras y servicios de competencia municipal del 2018, de 27 de julio de 2018, y cuyo nuevo contenido será el siguiente:

En inversiones pendientes de ejecución, el pago de las subvenciones a los municipios beneficiarios se realizará mediante una única entrega y de la siguiente forma: el 100% del importe de la subvención concedida una vez que se presente el certificado de adjudicación contractual para las actuaciones que se ejecuten mediante contratación, o en su caso, para las ejecutadas directamente por la Administración, el acuerdo de ejecución directa, acompañándose en este caso justificación para el uso de este procedimiento, conforme a las determinaciones del artículo 30 de la Ley de Contratos del Sector Público, librándose resolución de reconocimiento de la obligación dictada por el Presidente de la Diputación u otro órgano en el que se delegue.

TERCERO. Modificar el punto OCTAVO del Acuerdo núm. 9 sobre la segunda aprobación del Plan Provincial de Cooperación para las obras y servicios de competencia municipal del 2018, de 2 de mayo de 2018, y del Acuerdo núm. 14 sobre la tercera aprobación del Plan Provincial de Cooperación para las obras y servicios de competencia municipal del 2018, de 27 de julio de 2018, y cuyo nuevo contenido será el siguiente:

1. En el supuesto de que hubiese baja como consecuencia de la adjudicación contractual o menor gasto realizado en su ejecución, el Ayuntamiento podrá optar por aminorar o suprimir su aportación, atender una modificación o liquidación del contrato o incorporar una nueva inversión que cumpla con uno de los destinos previstos en el art. 2.1 de la Ordenanza en aplicación del excedente o sobrante y esto de conformidad con la autorización prevista en el art. 40.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

2. En la aplicación del remanente a una nueva actuación, el Ayuntamiento beneficiario deberá aportar:

- Resolución de Alcaldía sobre aplicación del excedente.
- Memoria o proyecto técnico justificativo del contenido y del coste de la actuación que se incorpora en aplicación del remanente.
- Certificación sobre cumplimiento de la Ley de Contratos del Sector Público (Modelo 8.A u 8.B).

- Certificado de gastos y pagos habidos en su ejecución (Modelo 7.A o 7.B).

3. Recibida la documentación, se admitirá la misma en aplicación del remanente, en virtud del art. 40.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales. La aplicación del remanente no conlleva alta en el Plan ni modificación del mismo, sino solo su acreditación por parte del beneficiario para su posterior comprobación por la Diputación.

4. Cuando hubiese excedente o sobrante de la subvención por menor gasto en la ejecución del servicio aprobado, el Ayuntamiento podrá utilizar el mismo para otro servicio municipal que pueda ser amparado por el Plan, teniendo el excedente la condición de no afectado, debiendo presentarse la documentación justificativa acreditativa de la aplicación de este sobrante conforme a lo previsto en el art. 7 de este Acuerdo, si bien su publicación definitiva al Plan requerirá su aceptación por Resolución del Presidente.

CUARTO. De conformidad con lo establecido en el artículo 32.3 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, insertar este Acuerdo en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, para que puedan formularse alegaciones o reclamaciones durante un plazo de diez días por los Ayuntamientos interesados o partícipes.

Si no se formularan alegaciones o reclamaciones en el plazo establecido, el Acuerdo será definitivo, sin que proceda su publicación de nuevo en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia.

QUINTO. Dar traslado de este Acuerdo a la Subdelegación del Gobierno de Jaén de la Administración General del Estado y a la Delegación del Gobierno de Jaén de la Administración de la Junta de Andalucía.”

A la vista de lo anterior, la Comisión, por unanimidad de los señores diputados asistentes, dictamina favorablemente la adopción por el Pleno de la Diputación de los anteriores acuerdos.

Sometido el Dictamen a votación ordinaria, resulta aprobado por unanimidad del Pleno de la Corporación (26).”

Publicación que se realiza en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 32.3 del R.D.L. 781/86, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, y a los efectos de formular alegaciones o reclamaciones durante un plazo de diez días.

Jaén, 4 de agosto de 2021.- El Diputado Delegado de Infraestructuras Municipales, JOSÉ CASTRO ZAFRA.